

# Guía del Inversionista

IMPRESO EN LOS TALLERES GRAFICOS DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE INVERSIONES EXTRANJERAS  
DISTRIBUCION GRATUITA

La Bolsa a Mercaderes, Edif. La Perla, Pisos 3, 5 y PH, Caracas – Venezuela.  
Telfs.: (0212) 484.29.45/481.87.05  
Fax: (0212) 484.43.68. e-mail: [siexdespacho@cantv.net](mailto:siexdespacho@cantv.net)

# Guía del Inversionista

## CONTENIDO

	Pag.
PRESENTACIÓN	5
PROCEDIMIENTOS PARA ESTABLECER UNA INVERSIÓN EN VENEZUELA	7
INCENTIVOS A LA INVERSIÓN	11
ZONAS FRANCAS, ZONAS LIBRES Y PUERTOS LIBRES EXISTENTES EN VENEZUELA	21
SUPERINTENDENCIA DE INVERSIONES EXTRANJERAS	25
OTROS ORGANISMOS RELACIONADOS CON INVERSIÓN EXTRANJERA	31
TRATADOS COMERCIALES Y DE INVERSIÓN FIRMADOS POR VENEZUELA	35
RÉGIMEN TRIBUTARIO VENEZOLANO	41
CONTRIBUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	43
INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL ESTADO VENEZOLANO DEDICADAS AL DESARROLLO INDUSTRIAL DE VENEZUELA	45
ANEXO I: NORMAS PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS TURÍSTICOS	47
ANEXO II: DIRECTORIO	57
ANEXO III: OTRAS PUBLICACIONES SIEX	61

## PRESENTACIÓN

El aspecto que más caracteriza a nuestro tiempo es la rapidez y la complejidad de los cambios. Por ello, en el mundo actual sujeto a una transformación acelerada, el desarrollo auténtico es el de las personas: como individuos y como miembros de una sociedad equilibrada y justa.

En alas del procesamiento electrónico de datos y de la intercomunicación personal, hemos entrado a una nueva época de la historia, nos hemos sumergido de lleno en una nueva era: la del conocimiento, caracterizada por la supremacía de la información, la tecnología, las grandes innovaciones en los medios de comunicación, la excelencia de los recursos humanos y de la aplicación de éstos en la producción, distribución y consumo de bienes y servicios; información y futuro son términos que van de la mano.

De allí que la Superintendencia de Inversiones Extranjeras, como ente oficial para la promoción y protección de las inversiones extranjeras en Venezuela, ha tomado como lema fundamental "Informar al Inversionista".

En otro orden de ideas, es conocido que en el proceso de desarrollo de la economía mundial en los últimos años, los países se enfrentan al reto de aumentar su participación en las corrientes mundiales del comercio y la inversión, para lograr mayores niveles de competitividad y obtener un mayor crecimiento.

En este contexto, Venezuela ofrece un régimen abierto a las inversiones foráneas acorde con los de otras naciones; un sistema de economía de mercado; un tratamiento igualitario y no discriminatorio para con los inversionistas extranjeros, basado en un ordenamiento jurídico estable que prevé libertad de inversión y garantía a la misma, cuyo objetivo es auspiciar promover y proteger las inversiones.

Actualmente, el ordenamiento jurídico aplicable en materia de inversiones tan solo busca simplificar los procedimientos para la entrada de capitales y asegurar a los inversionistas, la repatriación de las sumas invertidas, así como de las ganancias generadas por ellas. En este orden de ideas, resalta la ausencia de permisología a la hora invertir o contratar tecnología extranjera; el libre acceso al mercado de capitales y créditos internos y externos; y la posibilidad de suscripción de contratos de estabilidad jurídica que le permitirán al inversionista, nacional o extranjero, asegurar por período de 10 años la

estabilidad de los regímenes de impuestos nacionales, regímenes de incentivos especiales o la estabilidad de los regímenes de promoción de exportaciones.

La apertura petrolera, los procesos de privatización y la reciente apertura del mercado de telecomunicaciones, aunado al marco jurídico, son un síntoma indiscutible del empeño de Venezuela por incorporarse a las nuevas tendencias del mercado.

Esta guía no pretende más que mostrar los pasos básicos para establecer su inversión en Venezuela y resaltar algunos sectores económicos con alta potencialidad de recepción de la inversión.

Por último, queremos agradecer al Viceministerio de Turismo y a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de la Producción y el Comercio; a la División de Asuntos Internacionales del SENIAT; al Ministerio de Relaciones Exteriores, a PDVSA Gas y al Ministerio de Energía y Minas, que nos brindaron su apoyo incondicional en el suministro de mucha de la información aquí recopilada.

Superintendente de Inversiones Extranjeras

# PROCEDIMIENTOS PARA ESTABLECER UNA INVERSIÓN EN VENEZUELA

## 1. CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA

Los inversionistas extranjeros pueden establecer su inversión a través de la constitución de una empresa, que bien puede adoptar la forma de Compañía Anónima o de Sociedad Anónima, en las cuales se requiere, que el pago mínimo del capital asignado a la empresa sea del 20% del mismo, el cual debe estar dividido en acciones que necesariamente deben ser nominativas. Para constituir una compañía se requiere:

- ✓ Efectuar la reserva de nombre de la compañía ante la Oficina de Registro Mercantil.
- ✓ Abrir una cuenta bancaria a nombre de la compañía en proceso de formación a la cual se deben transferir los fondos en divisas correspondientes al aporte del capital. Obtener del banco donde se abrió la cuenta una certificación dirigida al Registro Mercantil, indicando que el contravalor en bolívares ha sido depositado en dicha cuenta. También se debe obtener una certificación del banco dirigida a la SIEX, en la cual se indique el monto de la transferencia y la tasa de cambio utilizada en la conversión de las divisas a bolívares.
- ✓ Obtenido el nombre, presentar ante el Registro Mercantil el documento constitutivo-estatutario de la compañía, debidamente firmado por un abogado, conjuntamente con la certificación del banco y los comprobantes de depósitos.
- ✓ Publicar en un diario local el Documento Constitutivo-Estatutario, registrado de la compañía.

Además de lo señalado, toda empresa, debe obtener por ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), el Registro de Información Fiscal (RIF) y el Número de Identificación Tributaria (NIT).

El registro del documento constitutivo-estatutario de toda compañía, así como sus modificaciones, implican el pago de una tasa conforme a lo estipulado en la Ley de Timbres Fiscales, tasas que se calculan sobre la base de unidades tributarias, cuyo valor es modificado anualmente y publicado en Gaceta Oficial:

- ✓ Registro de documentos constitutivos, estatutos y modificaciones: 3 unidades tributarias y 0,1 unidades tributarias por cada folio de inscripción.
- ✓ Adicionalmente 0,01 unidades tributarias por cada unidad tributaria o fracción menor a ésta, del capital suscrito y los subsiguientes aumentos de capital.

Para el caso de tratarse de empresas extranjeras, las tasas aplicables son las siguientes:

- ✓ Registro de documentos constitutivos, estatutos y modificaciones o actuaciones referentes a éstas: 5 unidades tributarias y además 0,5 unidades tributarias por cada folio de inscripción.
- ✓ Adicionalmente, 0,001 unidad tributaria por cada unidad tributaria del capital que señalen para operar en el territorio de la República. En ningún caso esta tasa será menor a 2 unidades tributarias.

## 2. APERTURA DE SUCURSALES DE COMPAÑÍAS EXTRANJERAS

Los inversionistas extranjeros también pueden llevar a cabo sus operaciones a través del establecimiento de sucursales en Venezuela. En tal sentido, es necesario:

- ✓ Abrir una cuenta bancaria a nombre de la sucursal a la cual se deben transferir los fondos en divisas correspondientes al aporte del capital. Obtener del banco donde se abrió la cuenta una certificación dirigida al Registro Mercantil, indicando que el contravalor en bolívares ha sido depositado en dicha cuenta. También se debe obtener una certificación del banco dirigida a la SIEX, en la cual se indique el monto de la transferencia y la tasa de cambio utilizada en la conversión de las divisas a bolívares.
- ✓ Registrar por ante la correspondiente oficina de Registro Mercantil, la resolución o decisión del órgano corporativo que haya acordado la apertura de la sucursal, con indicación del monto de capital social asignado a ésta, así como una copia debidamente legalizada (por ante el Consulado de Venezuela del país de origen y traducidos al castellano por intérprete público en Venezuela, cuando aplique) o apostillada, del documento constitutivo-estatutario de la empresa. Igualmente se deberán consignar los demás documentos necesarios para la constitución de la compañía, conforme a las leyes de su nacionalidad, y una copia debidamente legalizada (por ante el Consulado de Venezuela del país de origen y traducidos al castellano por intérprete público en Venezuela, cuando aplique) o apostillada, de los capítulos respectivos de dichas leyes.

- ✓ Efectuar una publicación de los documentos arriba indicados en un periódico local.
- ✓ La sucursal deberá contar con un representante en Venezuela, el cual se considera investido de plenas facultades.

Toda sucursal también debe obtener ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), el Número de Registro de Información Fiscal (RIF) y el Número de Identificación Tributaria (NIT).

La apertura de sucursales de empresas extranjeras también requiere del pago de una tasa, estipulada en la Ley de Timbres Fiscales, y discriminados de la siguiente forma:

- ✓ Registro de apertura de sucursales, así como las sucesivas documentaciones o actuaciones referentes a éstas: 5 unidades tributarias y además 0,5 unidades tributarias por cada folio de inscripción.
- ✓ Adicionalmente, 0,001 unidad tributaria por cada unidad tributaria del capital que señalen para operar en el territorio de la República. En ningún caso esta tasa será menor a 2 unidades tributarias.

### 3. OTROS TRÁMITES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

#### **Registro de Información Fiscal**

Toda empresa deberá inscribirse en el Registro de Información Fiscal (RIF) en la Oficina Tributaria (SENIAT) de su jurisdicción, dentro del mes de su creación o comienzo de sus actividades.

#### **Seguro Social**

Los inversionistas que establezcan empresas en el país deberán inscribir formalmente a sus trabajadores, en el Seguro Social, en el lapso de tres (3) días hábiles siguientes al comienzo de sus actividades, y hacer las retenciones pertinentes, e igualmente aportar su cuota como empresa, de acuerdo a los porcentajes establecidos en la Ley de Seguro Social. Esta ley abarca a todos los trabajadores bajo dependencia de un patrono y tiene por objeto, la protección de la seguridad social a todos los beneficiarios en contingencias como enfermedades, accidentes, muerte, invalidez y maternidad.

#### **Instituto Nacional de Capacitación Educativa (INCE)**

Instituto gubernamental de entrenamiento técnico a cual toda empresa con cinco (5) o más trabajadores, debe aportar el 2% del total de sueldos y remuneraciones. Los trabajadores contribuyen con 0,5% de las utilidades

anuales que deben ser retenidas por el patrono. Se establece una multa equivalente al doble del pago no cancelado en caso de incumplimiento.

#### **Patente de Industria y Comercio**

Toda empresa o industria no podrá operar hasta tanto no posea la Patente de Industria y Comercio, solicitada ante el Consejo Municipal donde estará instalada la empresa. Asimismo, mientras ésta esté operando, deberá cumplir con pagos trimestrales en base a los ingresos ventas brutas de los períodos correspondientes. Estos pagos son retribuidos por el municipio donde está ubicada la actividad productiva, a través de obras y servicios.

#### **Ingeniería Municipal**

En caso de preverse la construcción de un inmueble, se deberá formalizar solicitud de permiso de construcción en la sede de Ingeniería Municipal de la Alcaldía respectiva, acompañando:

a) documento de propiedad, b) copia de planos, y c) certificados de servicios de electricidad, agua y cloacas.

El permiso se otorga a los 30 días a edificaciones, a los 90 días a proyectos de desarrollo urbano. Se considerará aprobado al no haber respuesta en dichos lapsos.

## INCENTIVOS A LA INVERSIÓN

### 1. LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISLR) (G.O. Nº 5.390 Ext. del 22/10/1999)

#### HIDROCARBUROS Y ACTIVIDADES CONEXAS:

- ✓ Rebaja del impuesto equivalente del 8% del monto de las nuevas inversiones en activos fijos localizados en el país, destinados a la producción de la renta durante el ejercicio fiscal.
- ✓ Rebaja adicional del impuesto del 4% sobre el costo total de las nuevas inversiones hechas en ciertas actividades que optimicen la explotación. Estas rebajas no pueden exceder en el ejercicio del 2% del enriquecimiento global neto del contribuyente.

#### ACTIVIDADES INDUSTRIALES, SERVICIOS E INVESTIGACIÓN

- ✓ Rebaja de impuesto del 10% del monto de las nuevas inversiones que se efectúen en los 5 años subsiguientes al 12 de septiembre de 1999, para actividades industriales y agroindustriales, construcción, electricidad, telecomunicaciones, ciencia y tecnología distintas de hidrocarburos y actividades conexas. Dichas inversiones deben estar representadas en activos fijos sin uso, distintos de terrenos, destinados a nuevas empresas o al aumento efectivo de la capacidad productiva.

#### ACTIVIDADES TURÍSTICAS

- ✓ Rebaja del 75% del monto de las nuevas inversiones destinadas a la construcción de hoteles, hospedajes y posadas; a la ampliación, mejoras o reequipamiento de las edificaciones o de servicios existentes; a la prestación de cualquier servicio turístico o a la formación y capacitación de sus trabajadores, siempre que el contribuyente esté inscrito en el Registro Turístico Nacional.
- ✓ Rebaja del 80% sobre el valor de las nuevas inversiones a la actividad turística por inversiones comunales, cuando sean realizadas por pequeñas y medianas industrias del sector.

#### ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, PESQUERAS O PISCÍCOLAS

- ✓ Rebaja del 80% sobre el valor de las nuevas inversiones realizadas en el área de influencia de la unidad de producción, cuya finalidad sea de provecho tanto para la unidad como para la comunidad donde se encuentre inserta. En este caso, la inversión debe ser calificada por el Ministerio de la Producción y el Comercio y verificada posteriormente.

#### REBAJAS GENERALES

- ✓ Rebaja del impuesto del 10%, adicional a las rebajas antes señaladas, del monto de las inversiones en activos, programas y actividades destinadas a la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, la recuperación de las áreas objeto de exploración y explotación de hidrocarburos y gas realizadas en las áreas de influencia de la unidad de producción.

Todas las rebajas antes señaladas pueden ser traspasadas hasta los tres (3) ejercicios subsiguientes.

### 2. DECRETO Nº 838 DEL 31 DE MAYO DE 2000 (G.O. Nº 36.995 del 18/07/2000)

- ✓ Exoneración del pago del impuesto sobre la renta a los enriquecimientos netos de fuente venezolana provenientes de la explotación primaria de las actividades agrícolas, forestales, pecuarias, avícolas, pesqueras, acuícolas y piscícolas de aquellas personas registradas como beneficiarias de esta exoneración, por ante el Registro que a tal efecto llevará la Administración Tributaria, a través del órgano competente en cada jurisdicción.
- ✓ Este beneficio está sujeto a que el beneficiario destine el 100% del monto del impuesto que le hubiese correspondido pagar a inversiones directas para la respectiva actividad en materia de investigación y desarrollo científico y tecnológico, mejoramiento de los índices de productividad o en bienes de capital. Dicha inversión deberá hacerse en el ejercicio fiscal siguiente a aquel en el que se generó la renta exonerada.

### 3. DECRETO Nº 963 (G.O. Nº 37.034 del 12/09/2000)

- ✓ Exoneración del pago del impuesto sobre la renta a los enriquecimientos obtenidos por las personas jurídicas constituidas o por constituirse en varios lugares del territorio nacional.
- ✓ La exoneración es aplicable así: (i) 100% en los ejercicios fiscales que comiencen en los años 2000, 2001 y 2002; (ii) 90% en los ejercicios fiscales que comiencen en el año 2003; (iii) 70% en los ejercicios fiscales que comiencen en el año 2004; (iv) 60% en los ejercicios fiscales que comiencen en el año 2005; (v) 50% en los ejercicios fiscales que comiencen en el año 2006; y (vi) 30% en los ejercicios fiscales que comiencen en el año 2007.

- ✓ Podrán beneficiarse (i) las personas jurídicas constituidas o por constituirse, instaladas o por instalarse en los Estados Amazonas, Apure, Delta Amacuro y Trujillo; y (ii) las pequeñas y medianas empresas (PYMEs) comerciales, de servicios y manufactureras constituidas o por constituirse, instaladas o por instalarse en los parques industriales identificados en el Decreto.
- ✓ La exoneración entró en vigencia el 12 de septiembre de 2000 y será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2007.

#### **4. LEY DE IMPUESTO A LOS ACTIVOS EMPRESARIALES (IAE) (G.O. Nº 4.654 Ext. del 01/12/1993)**

##### **EXENCIONES:**

- ✓ Empresas en período preoperativo, es decir, el transcurrido hasta la puesta en marcha de la empresa, así como en los primeros 2 años del inicio de operación.
- ✓ Los productores agrícolas, pecuarios, pesqueros o forestales, por los activos invertidos en tales actividades, cuando sean realizadas a nivel primario.
- ✓ Instituciones sin fines de lucro que cumplan ciertos requisitos.
- ✓ Instituciones financieras por bienes dados en arrendamiento financiero.

##### **EXCEPCIONES:**

- ✓ Los activos que durante el ejercicio anual tributario no estén incorporados a la producción de enriquecimientos
- ✓ Los inmuebles arrendados destinados a vivienda
- ✓ Las inversiones en acciones o cuotas de capital en otras empresas
- ✓ Los activos totalmente invertidos en la producción de rentas exoneradas del impuesto sobre la renta
- ✓ Las nuevas inversiones en maquinarias, equipos y plantas productoras, durante el período de diseño, construcción, montaje e instalación en empresas que estén en funcionamiento
- ✓ Los activos monetarios de las instituciones financieras y de seguros.

#### **5. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) (G.O. Nº 37.002 del 28/07/2000)**

##### **EXENCIONES:**

Las más relevantes para el sector empresarial:

- ✓ Las importaciones de bienes, y las ventas de bienes y prestación de servicios efectuadas en el Puerto Libre del Estado Nueva Esparta, en el Puerto Libre de Santa Elena de Uairén, en la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná del Estado Falcón; y en la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del Estado Mérida.
- ✓ La importación temporal o definitiva de buques y accesorios de navegación, así como materias primas, accesorios y equipos necesarios para la industria naval y de astilleros destinados directamente a la construcción, modificación y reparaciones mayores de buques y accesorios de navegación; igualmente las maquinarias y equipos destinados directamente a la manipulación de cargas.
- ✓ Este último incentivo, debe ser analizado de forma concatenada con aquel otorgado en la Ley de Reactivación de la Marina Mercante, conforme a la cual están exentas del impuesto al valor agregado las importaciones temporales o definitivas, de los buques y accesorios de navegación incluidas las plataformas de perforación.
- ✓ La compraventa de maquinarias agrícolas y los vehículos, automóviles, naves y aeronaves destinadas al transporte público de personas.
- ✓ El servicio de transporte público terrestre, acuático y aéreo nacional de pasajeros
- ✓ La compraventa de alimentos no procesados, medicinas, así como los insumos para los productos de consumo humano y animal
- ✓ Las operaciones y servicios de las instituciones financieras.

##### **EXONERACIONES:**

- ✓ El Ejecutivo Nacional, dentro de las medidas de política fiscal aplicables de conformidad con la situación coyuntural, sectorial y regional de la economía del país, podrá exonerar de este impuesto a las importaciones y venta de bienes y a la prestación de servicios que determine el respectivo decreto.

#### **6. LEY DE REACTIVACIÓN DE LA MARINA MERCANTE: (G.O. Nº 36.980 del 26/06/2000)**

- ✓ Permite la navegación internacional a los buques dedicados a la actividad de cabotaje y navegación doméstica.
- ✓ Están exentos del pago de los derechos y tasas que cause la importación definitiva o temporal, los buques y accesorios de navegación incluidas las plataformas de perforación.

- ✓ Están exentas del impuesto al valor agregado las importaciones temporales o definitivas, los buques y accesorios de navegación, incluidas las plataformas de perforación.
- ✓ A los titulares de los enriquecimientos derivados de la actividad en el sector de la marina mercante y de astilleros, se les concede una rebaja de impuesto sobre la renta equivalente al 75% del monto de las nuevas inversiones destinadas a:
  - a) Adquisición o arrendamiento de nuevos buques o accesorios de navegación,
  - b) Adquisición de nuevos equipos o nuevas tecnologías en materia de seguridad marítima.
  - c) Ampliación o mejoras y equipamiento de buques y accesorios de navegación existentes.
  - d) Constitución de sociedades mercantiles o adquisición de acciones en estas sociedades que sean titulares de los enriquecimientos antes indicados.
  - e) Las rebajas también proceden cuando se trata de conversión de deuda en inversión y sólo se aplican a los ejercicios en donde se hayan hecho las nuevas inversiones y podrán traspasarse a los ejercicios de los tres (3) años subsiguientes.

Para poder gozar de los beneficios otorgados por la Ley, todos los buques, dragas, plataformas de perforación y accesorios de navegación nacionales, fletados o arrendados por armadores nacionales o empresas del Estado deberán efectuar sus reparaciones normales de mantenimientos en astilleros venezolanos, salvo por razones de fuerza mayor o de competitividad.

#### **7. LEY DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL (G.O. Nº 5.263 Ext. del 17/09/1998)**

- ✓ Se establece la reserva de cargas para su transporte en los buques mercantes nacionales que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Navegación.
- ✓ También gozan del beneficio de transportar cargas reservadas los buques extranjeros arrendados o fletados por los armadores venezolanos, cuyos buques cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Navegación y cuando hayan obtenido el correspondiente permiso de arrendamiento o fletamento otorgado por el Ministerio competente con arreglo a las reglas indicadas en el artículo 8 de la Ley.
- ✓ La exportación e importación de carga general deberá ser transportada en al menos un 50% en los buques mercantes nacionales, salvo las

exportaciones e importaciones que efectúe una misma persona natural o jurídica, hasta un total de 10 toneladas en el año.

- ✓ Los porcentajes de reserva de carga general se computan en razón del valor de los fletes de las mismas.
- ✓ Todos estos incentivos a la inversión en materia de buques mercantes deben ser analizados de forma conjunta con aquellos establecidos en la Ley de Reactivación de la Marina Mercante.

#### **8. LEY DE NAVEGACIÓN (G.O. Nº 5.263 Ext. del 17/09/1998)**

- ✓ Quedan exentos de los impuestos establecidos en la Ley de Activos Empresariales, las operaciones que se realicen sobre los buques y accesorios de navegación de nacionalidad venezolana, en el entendido que para gozar de ella, los buques o accesorios deben inscribirse en el Registro de la Marina Mercante Nacional.
- ✓ Les está permitido la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional a los buques o accesorios que sean de:
  - a) Propiedad de personas jurídicas extranjeras, debidamente constituidas y domiciliadas en el país.
  - b) Registro extranjero, arrendados a casco desnudo por períodos superiores a 2 años por personas naturales o jurídicas venezolanas, o por personas jurídicas extranjeras que cumplan con las formalidades señaladas en el literal "a".
  - c) Dados en arrendamiento financiero a las personas naturales o jurídicas indicadas en el literal "a".

La exención del pago del impuesto a los activos empresariales concedida en esta Ley debe ser analizada de forma conjunta con todos aquellos incentivos fiscales contenidos en la Ley de Reactivación de la Marina Mercante.

- ✓ Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Privilegios e Hipotecas Navales, quedan exentos del pago del 75% de los impuestos previstos en la Ley de Registro Público los buques o accesorios de navegación de nacionalidad venezolana.

#### **9. LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES (G.O. Nº 36.970 del 12/06/2000)**

- ✓ Permite la participación de la inversión extranjera en todos los sectores de telecomunicaciones, con excepción de los servicios de radiodifusión sonora y televisión abierta, en los cuales se limita su participación al 19,99% del capital accionario de la empresa.

- ✓ La actividad de telecomunicaciones no está sujeta al pago de tributos estatales o municipales.
- ✓ El Presidente de la República podrá exonerar total o parcialmente del pago de los tributos contemplados en esta Ley a las emisoras de frontera, de radiodifusión sonora y televisión abierta comunitarias de servicio público sin fines de lucro.

#### **10. LEY DE MINAS (G.O. Nº 5.382 EXT. DEL 28/9/99)**

- ✓ Eliminación del impuesto de exploración.
- ✓ El Ejecutivo Nacional podrá para reducir el impuesto de explotación hasta el 1%.
- ✓ Exoneración del pago del impuesto superficial en los 3 primeros años del derecho minero, quedando exonerado totalmente cuando su monto sea inferior al de impuesto de explotación.
- ✓ Establecimiento de un procedimiento para la conversión de los contratos suscritos por la C.V.G. y las Corporaciones Regionales de Desarrollo, en concesiones o autorizaciones de explotación, para el ejercicio de la pequeña minería.
- ✓ Existencia de taquilla única a los fines de la tramitación coordinada de las diversas solicitudes de concesiones, integrada por los Ministerios de Energía y Minas, Ambiente y de los Recursos Naturales, Finanzas y Defensa, con el objetivo de coordinar las funciones de dichos despachos en relación con la práctica de la minería y protección ambiental, al resguardo minero y a la materia fiscal, ubicada en la Torre Oeste, Parque Central, piso 4, Caracas.

#### **11. DECRETO CON FUERZA DE LEY ORGÁNICA SOBRE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA BAJO EL RÉGIMEN DE CONCESIONES (G.O. Nº 5.394 Ext. del 25/10/99)**

##### **EXENCIONES:**

- ✓ Estarán exentos del pago del cincuenta por ciento (50%) de la renta gravable con el impuesto sobre la renta, los titulares de las concesiones de obra o de servicios que asuman el financiamiento de la inversión en una proporción igual o superior al cincuenta por ciento (50%).
- ✓ Estarán exentos del pago del veinticinco por ciento (25%) de la renta gravable con el impuesto sobre la renta, los titulares de las concesiones de obra que asuman el financiamiento de la inversión en una proporción inferior al cincuenta por ciento (50%).

##### **EXONERACIONES:**

- ✓ En los casos de concesiones cuyo financiamiento provenga del titular de la concesión, el ejecutivo podrá exonerar del pago de impuesto sobre la renta, los intereses de los capitales tomados en préstamo y los correspondientes a las obligaciones emitidas por el titular de la concesión vinculados al financiamiento de la inversión. Las exoneraciones se otorgan de conformidad con las normas del Código Orgánico Tributario.

#### **12. DECRETO Nº 1.729 (G.O. Nº 37.413)**

##### **EXONERACIÓN:**

- ✓ Se exonera del Impuesto al Valor Agregado, las operaciones de venta interna del Camión Utilitario Nacional que realicen las empresas ensambladoras registradas ante el Ministerio de la Producción y el Comercio, que hayan suscrito convenios con la República de Venezuela, para el ensamblaje y comercialización en el territorio nacional de dicho Camión.
- ✓ Las operaciones de venta del Camión Utilitario Nacional que realicen las empresas concesionarias autorizadas por las ensambladoras.
- ✓ Las importaciones de las partes, accesorios, piezas y componentes, para la producción del Camión Utilitario Nacional.
- ✓ Las ventas nacionales de las partes, accesorios, piezas y componentes, fabricados en el país para la producción del Camión Utilitario Nacional.

#### **13. DEVOLUCIÓN DE IMPUESTO DE IMPORTACIÓN (DRAW BACK)**

Consiste en el reintegro de los impuestos arancelarios (impuestos de importación) que hayan gravado a las mercancías utilizadas en el proceso productivo de bienes que posteriormente sean objeto de exportación.

Los beneficiarios del mismo son:

- ✓ Los exportadores que hayan pagado directamente los impuestos de importación.
- ✓ Los exportadores que hayan adquirido el bien de exportación ya elaborado, al cual se le hayan incorporados insumos, materias primas, partes o piezas nacionalizadas.

#### **14. ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO (ATPA)**

Este incentivo permite introducir en Venezuela mercancías con suspensión del pago de los derechos de importación, con la finalidad de someterlas a un perfeccionamiento determinado, debiendo ser reexpedidas una vez efectuado el mismo.

### **ZONAS FRANCAS, ZONAS LIBRES Y PUERTOS LIBRES EXISTENTES EN VENEZUELA**

Creadas con el propósito de promover el desarrollo de las regiones, estas zonas están sujetas a un régimen fiscal especial. En Venezuela existen:

#### **1. ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE PARAGUANÁ**

Se exoneran del pago del impuesto sobre la renta:

- ✓ Los enriquecimientos derivados de las industrias que se establezcan en la Zona Franca Industrial de Paraguaná, salvo los que provengan de la comercialización en el país. Dicha exoneración será por un período de cinco años, contados a partir del inicio de las operaciones de la industria, y podrá ser prorrogado por igual lapso por el Ejecutivo Nacional.
- ✓ La totalidad de los ingresos provenientes de los intereses de los capitales destinados al financiamiento de inversiones industriales en esta zona, estén esos capitales constituidos por dinero efectivo o se encuentren representados en letras, bonos, cédulas hipotecarias u otras obligaciones emitidas en moneda nacional o extranjera por empresas domiciliadas o no en el país.

#### **2. ZONAS LIBRES**

##### **2.1. ZONA LIBRE PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN TURÍSTICA DE PARAGUANÁ**

- ✓ Podrán ingresar a la Zona Libre todas las mercancías o bienes comercializables, indistintamente de su origen o procedencia, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas por razón de salud pública, seguridad y defensa del estado, moralidad u orden público.
- ✓ La introducción a la Zona Libre de bienes procedentes del exterior u otros territorios aduaneros necesarios para la prestación de servicios turísticos o comerciales conexos al turismo previstos en la ley, estará exenta de los impuestos aduaneros y se requerirá que las mercancías sean consignadas a favor de un prestatario de servicios turísticos y conexos a la zona libre.

- ✓ La introducción a la zona libre de bienes procedentes del territorio nacional y que sean necesarios para la prestación de servicios turísticos o comerciales conexos al turismo previstos en esta ley no estará sujeta al pago de los correspondientes tributos internos.
- ✓ Estarán exentas del impuesto sobre la renta por un lapso de diez 10 años, previa verificación de la realización de la inversión por parte del instituto autónomo encargado del control y funcionamiento de la Zona Libre (CORPOTULIPA), los enriquecimientos obtenidos por los prestatarios de los servicios turísticos sobre nuevas inversiones en infraestructura realizadas por personas autorizadas para operar dentro de la zona libre.

## **2.2. ZONA LIBRE CULTURAL, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DEL ESTADO MÉRIDA**

- ✓ Los bienes y servicios, que hayan sido adquiridos legalmente en la zona libre cultural, científica y tecnológica del Estado Mérida podrán:
  - a) Ser exportados o reexportados libremente.
  - b) Ser trasladados por sus compradores al resto del territorio nacional, cuando el valor total de los bienes no exceda el establecido por las normas de la zona franca y puertos libres del país o el que se establezca reglamentariamente.
- ✓ Los bienes culturales, científicos y tecnológicos que entren desde esta zona libre al resto del territorio nacional, deberán pagar el gravamen arancelario correspondiente en proporción al componente importado de acuerdo con las normas que dicte el Ejecutivo Nacional, sin perjuicio de lo establecido en el punto b del párrafo anterior.
- ✓ Los bienes físicos y servicios culturales, científicos y tecnológicos que se produzcan en el país que cumplan con lo establecido en el punto anterior, así como los bienes y sus partes procedentes del exterior que ingresen a Venezuela con destino a la zona libre cultural, científica y tecnológica del Estado Mérida, estarán sujetos al siguiente régimen preferencial:
  - No causarán derechos arancelarios.
  - Estarán exentos de impuesto al valor agregado, así como de cualquier otro impuesto nacional, que de forma directa o indirecta, grave la importación o venta de bienes o servicios.
  - No causarán tasas por servicios de aduana.
  - No estarán sujetos a tasas arancelarias y para-arancelarias, con excepción de las de carácter sanitario.

- ✓ Estarán exentas del impuesto sobre la renta las actividades de producción, distribución, comercialización y promoción de los bienes y servicios culturales, científicos y tecnológicos sujetos al régimen establecido por la ley, realizadas por personas autorizadas para operar en el Régimen Especial y residentes en la Zona Libre.

## **3. PUERTOS LIBRES**

### **3.1. PUERTO LIBRE DEL ESTADO NUEVA ESPARTA**

- ✓ Podrán ingresar al territorio del Estado Nueva Esparta, bajo el Régimen de Puerto Libre todas las mercancías y bienes comerciados, dicho Régimen de Puerto Libre conllevará la liberación del pago de impuestos arancelarios.
- ✓ Las mercancías y bienes que ingresen al Estado Nueva Esparta, bajo el Régimen de Puerto Libre no estarán sujetos al pago de los impuestos internos, a las ventas, al consumo o al valor agregado.

### **3.2. PUERTO LIBRE DE SANTA ELENA DE UAIRÉN.**

- ✓ Las mercancías ingresadas bajo el Régimen de Puerto Libre no estarán sujetas al pago de Impuestos Internos que le fueron aplicables conforme a las Leyes respectivas, siempre que sean despachadas a consumo en el Puerto Libre.
- ✓ Estas mercancías podrán ser exportadas, reexportadas, reexpedidas o reembarcadas a otras zonas donde existan tratamientos impositivos preferenciales, sin ningún tipo de restricciones.

## **SUPERINTENDENCIA DE INVERSIONES EXTRANJERAS**

La Superintendencia de Inversiones Extranjeras, SIEX, es el organismo nacional competente para registrar la inversión extranjera directa que ingresa al país en todos los sectores de la economía, con excepción expresa de los sectores de hidrocarburos, petroquímico, carbonífero y minero; bancario y de seguros, los cuales son competencia del Ministerio de Energía y Minas, la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Seguros, respectivamente.

Igualmente, la SIEX se encarga del registro de los contratos sobre importación de tecnología y sobre el uso y explotación de marcas y patentes propiedad de extranjeros, celebrado con las empresas constituidas en Venezuela, excepto en el sector de minas e hidrocarburos.

La inversión extranjera puede establecerse bajo las siguientes modalidades, para ser registrada en la SIEX:

- ✓ Aportes de capital, en divisas o en bienes, a nuevas compañías
- ✓ Aportes de capital, en divisas o en bienes, a través del aumento de capital a compañías existentes.
- ✓ Compra de acciones de inversionistas nacionales por parte de inversionistas extranjeros, quienes deberán pagar la misma con bienes o divisas que se ingresen al país.
- ✓ Compra de acciones por parte de un inversionista extranjero a otro inversionista extranjero que detente Registro de Inversión Extranjera Directa; esta operación no constituye una nueva inversión extranjera directa, pero al comprador de las acciones se le reconoce como titular de la inversión que era propiedad del vendedor.
- ✓ Compra de acciones por parte de un inversionista extranjero a otro inversionista extranjero que no detente Registro de Inversión Extranjera Directa; en este caso, es necesario que el comprador ingrese las divisas o los bienes para poder registrar su inversión extranjera directa.
- ✓ Domiciliación de una sucursal en el país.

### **1. REGISTROS OTORGADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE INVERSIONES EXTRANJERAS**

#### **1.1. REGISTRO DE INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA.**

Una vez constituida la compañía y realizada la inversión, el inversionista extranjero debe solicitar el registro de la inversión

extranjera directa a través de un escrito dentro de los 60 días continuos siguientes a la inscripción de la compañía por ante el Registro Mercantil correspondiente, para ello debe anexar los siguientes documentos:

- ✓ Comprobante de realización de la inversión, el cual dependerá de la modalidad:
  - a) Inversión en divisas: Comprobante bancario del ingreso de las divisas.
  - b) Inversión en bienes: Documento de nacionalización de la mercancía, otorgado en la aduana respectiva.
  - c) Inversión en aporte tecnológico: Documento en el cual conste el aporte en propiedad a la compañía, de la tecnología, así como la valuación de la misma.
  - d) Inversión por capitalización de acreencias:
    - Resolución del órgano corporativo de la empresa en la cual se acuerde la capitalización de la acreencia, debidamente registrado por ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente
    - Certificación de auditores externos de la existencia de la acreencia.
    - Comprobantes de la existencia de la acreencia, según la modalidad:
      1. Acreencias en divisas, comprobante bancario del ingreso de las mismas.
      2. Acreencias por aportes de bienes, documento de nacionalización de la mercancía.
      3. Acreencias por deudas por pago de contribuciones tecnológicas; registro del contrato de contribución tecnológica otorgado por SIEX, y solicitud de conformación de la acreencia por parte de SIEX
  - e) Capitalización de Superávit:
    - Resolución del órgano corporativo de la empresa en la cual se acuerde la capitalización del superávit, debidamente registrado por ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente.
    - Estados financieros auditados al cierre del ejercicio económico.
  - f) Aumento de Capital: Copia del Acta de Asamblea de Accionista debidamente registrada, en las cuales se acuerde el aumento de capital.

- ✓ Si el inversionista es persona jurídica, copia de su documento constitutivo, legalizado o apostillado por ante el Consulado de Venezuela en el país de origen y traducido al castellano por intérprete público, en caso de ser en idioma distinto al castellano.
- ✓ Documento Poder del representante del Inversionista Extranjero, el cual debe ser otorgado a una persona residente en el país y firmado por un abogado colegiado.
- ✓ Constancia de Calificación de la Empresa Receptora de la Inversión Extranjera Directa (ver calificación de empresa).
- ✓ Copia de las Actas de Asambleas de Accionistas debidamente registradas, en las cuales se acuerde el aumento de capital, en caso de ser procedente.

#### **1.2. ACTUALIZACIÓN ANUAL DEL REGISTRO**

El inversionista o la empresa receptora de la inversión, debe actualizar su inversión extranjera dentro de los 120 días continuos siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico respectivo, para lo cual deberá presentar los siguientes documentos:

- ✓ Formulario SIEX -15.
- ✓ Constancia de Calificación de Empresa vigente.
- ✓ Estados Financieros correspondientes al último ejercicio económico, auditados por Contador Público Externo, los cuales deben contener toda la información necesaria para su adecuada interpretación, elaborados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en el país y acompañados con sus correspondientes notas.

#### **1.3. CALIFICACIÓN DE EMPRESA**

La Constancia de Calificación de Empresa se otorga a toda compañía constituida en el país a los fines de determinar su condición de empresa nacional, mixta o extranjera. Para obtener esta constancia se requiere:

- ✓ Formulario SIEX -12.

- ✓ Copia del documento constitutivo de la compañía o su publicación.
- ✓ Copia de las Actas de Asambleas de Accionistas registradas, o su publicación, en las cuales se acuerden modificaciones a los estatutos, si las hubiere.
- ✓ Para el caso que existan entre los accionistas personas jurídicas constituidas en el país, Constancia de Calificación de Empresas de éstas, expedidas por este Organismo.
- ✓ Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) emitido por el SENIAT.
- ✓ En caso de existir traspasos de acciones, documentos que evidencien dichos traspasos.
- ✓ En caso de que el representante de la empresa no sea miembro de la junta directiva, copia del poder que lo acredite como tal.

#### **1.4. CREDENCIAL DE INVERSIONISTA NACIONAL**

La Credencial de Inversionista Nacional se otorga sólo a aquellas personas naturales extranjeras con visa de residente ininterrumpida en el país, no inferior a 1 año, y que renuncien a reexportar al exterior su capital y utilidades. Al obtenerla, el extranjero recibe el trato de inversionista nacional. Para obtener la Credencial de Inversionista Nacional, se requiere:

- ✓ Formulario SIEX-05, el cual deberá ser presentado personalmente por el interesado, o en su defecto autenticado por ante Notario Público
- ✓ Fotocopia de la Cédula de Identidad vigente.
- ✓ Fotocopia del Pasaporte, páginas donde se evidencie el ingreso al país y la obtención de la residencia por primera vez.

#### **1.5. REGISTRO DE CONTRATOS DE TECNOLOGÍA**

Los contratos sobre importación de tecnología y de uso y explotación de patentes y marcas, celebrados por compañías constituidas en Venezuela, con personas naturales extranjeras o compañías constituidas en el extranjero, deben ser registrados por ante la SIEX, dentro de los 60 días continuos siguientes a la fecha de su celebración. A objeto de registrar estos contratos los interesados deberán presentar:

- ✓ Solicitud de registro, mediante escrito en el que se identifique el solicitante, con expresión del número del expediente de la empresa receptora de la licencia o de la tecnología, asignado en su Constancia de Calificación de Empresa, para el caso de estar calificada.
- ✓ Texto original del contrato y su traducción al castellano por interprete público, en caso de estar extendido en idioma distinto al castellano.
- ✓ En caso de que el contrato a registrar involucre licencias de uso de marcas y/o patentes, deberán acompañarse las copias de los registros vigentes de los mismos, otorgados por el Servicio Autónomo de Propiedad Industrial (SAPI).

**1.6. ACTUALIZACIÓN, PAGOS Y MODIFICACIONES DE LOS CONTRATOS DE TECNOLOGÍA**

Las empresas receptoras de tecnología están obligadas a:

- ✓ Presentar anualmente un informe del desarrollo del contrato, dentro de los 60 días continuos siguientes al cierre del ejercicio económico.
- ✓ Notificar cada pago realizado de conformidad con lo pactado en el contrato, dentro de los 60 días continuos siguientes al pago, consignando copia de los comprobantes de las remesas realizadas y de los tributos pagados. Igualmente se debe anexar nota explicativa de los cálculos de los pagos, así como indicación de los períodos a los que corresponden los mismos.
- ✓ Registrar todas las modificaciones efectuadas a los contratos, dentro de los 60 días continuos siguientes a su celebración, para lo cual deberán remitir el documento modificadorio en original firmado por las partes contratantes. Este requisito es de obligatorio cumplimiento por cuanto la falta de registro de tales modificaciones impide su entrada en vigencia.

**2. TASAS A PAGAR POR ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR SIEX**

Todos los actos emitidos por SIEX implican el pago de una tasa, conforme a lo estipulado en la Ley de Timbres Fiscales. Toda solicitud formulada ante SIEX tiene un costo de 0,02 Unidades Tributarias:

<b>Acto Administrativo</b>	<b>Tasa</b>
Constancia de Calificación de Empresa	5 UT
Credencial de Inversionista Nacional	10 UT
Registro de Inversión o su Actualización	15 UT
Registro de Contrato de Tecnología	20 UT
Copia Certificada de Actos Administrativos	0,3 UT
Copia Certificada de otros Documentos	0,1 UT
Copia Adicional	0,01 UT

## OTROS ORGANISMOS RELACIONADOS CON INVERSIONES EXTRANJERAS

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

La Superintendencia de Bancos es el organismo que se ocupa de la autorización para la promoción, constitución y funcionamiento de bancos y otras instituciones financieras, así mismo se encarga de la fiscalización del sector siguiendo los lineamientos de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras. La Superintendencia de Bancos es el organismo competente para supervisar y registrar la inversión extranjera en el sector.

### SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

La Superintendencia de Seguros es el organismo encargado de la autorización para la promoción, constitución y funcionamiento de empresas de seguros y reaseguros, así como de la fiscalización de dichas empresas. La Superintendencia de Seguros es el organismo competente para supervisar y registrar la inversión extranjera en el sector.

### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

La Dirección de Industrialización y Tecnología de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, es el organismo nacional competente para registrar la inversión extranjera directa y los contratos sobre importación de tecnología, licencias y regalías, en los sectores de hidrocarburos, petroquímico, carbonífero y minero.

En este Ministerio se realizan además, los siguientes trámites:

#### Para el Sector Minero:

- ✓ Solicitud de concesión de exploración y subsiguiente explotación minera
- ✓ Solicitud de registro para la comercialización de minerales
- ✓ Traspaso de concesiones

#### Para el Sector Gas:

- ✓ Solicitud de registro y actualización de empresas industrializadoras que procesan gas natural

#### En el Sector Petrolero:

- ✓ Solicitud de registro y actualización de empresas industrializadoras que procesan hidrocarburos.

### MINISTERIO DEL TRABAJO

En este Ministerio se realizan los siguiente trámites:

- ✓ Registro de la empresa que haya contratado empleados.
- ✓ Autorización para contratar personal extranjero.
- ✓ Cuidado integral de los hijos de los trabajadores.
- ✓ Sello del libro de horas extras.
- ✓ Solicitud de autorización para construcción, reformas, modificaciones de inmuebles de acuerdo a las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo.

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Las secciones consulares de las embajadas y consulados de la República de Venezuela atenderán las solicitudes de ingreso al país.

#### **VISA DE TRANSEÚNTE INVERSIONISTA (TR-I)**

- ✓ Se otorga a las personas o representantes de empresas que muestren a través de documento fehaciente, que han establecido los contactos y que la inversión ha sido aceptada por los organismos oficiales venezolanos correspondientes.
- ✓ Se otorga con una vigencia de 3 años, con múltiples entradas y sin límite de permanencia. Al vencerse el plazo se podrá solicitar una prórroga de hasta 2 años, cumplida la cual se podrá solicitar la condición de Residente, previo cumplimiento de los requisitos que establezca el Ministerio del Interior y de Justicia.

#### **VISA DE TRANSEÚNTE DE NEGOCIOS (TR-N)**

- ✓ Se otorga a comerciantes, ejecutivos, representantes de empresas o industrias y microempresarios, no migrantes, que deseen ingresar al país para realizar actividades y/o transacciones comerciales, mercantiles, financieras u otra actividad lucrativa legal relacionada con sus negocios.
- ✓ La solicitud debe estar suscrita por el interesado o empresa, a cuyo cargo viaje su representante, indicando el motivo del viaje y la dirección de la empresa o persona a ser contactada en Venezuela.

- ✓ La vigencia de esta visa será de un 1 año, con múltiples entradas, y permitirá permanecer en el país por un período de hasta 180 días, sin prórroga una vez finalizado el mismo.

#### **TRANSEÚNTE EMPRESARIO-INDUSTRIAL (TR-E-I)**

- ✓ Se otorga a personas que demuestren poseer empresas o industrias radicadas en el lugar de su domicilio o que tengan filiales en Venezuela y que viajen a ésta en actividades relacionadas con las mismas.
- ✓ La solicitud debe estar suscrita por el interesado indicando el motivo del viaje y contactos que realizará en Venezuela. Para lo que se exigirá carta de la Cámara o Asociación de Comercio o Industria correspondiente o Registro Mercantil de la empresa o industria.
- ✓ Tendrá una vigencia de 2 años, con múltiples entradas, y permitirá una permanencia de hasta 4 meses, improrrogadas por cada ingreso, salvo los nacionales de aquellos países con los cuales Venezuela haya suscrito Acuerdos.

#### **TRANSEÚNTE LABORAL (TR-L)**

- ✓ La autorización del visado para Transeúnte Laboral es competencia del Ministerio del Interior y de Justicia, previa conformidad del Ministerio del Trabajo. Los requisitos que deban cumplir los contratantes en el país serán los establecidos por los Ministerios antes citados.
- ✓ Se exceptúan los artistas, corresponsales de prensa extranjera y deportistas en actividades lucrativas, cuyos representantes en Venezuela deberán solamente obtener autorización del Ministerio del Interior y Justicia, el cual establecerá las condiciones del visado y el término de permanencia.
- ✓ Este tipo de visado se otorga con una vigencia de 1 año, con múltiples entradas, y permitirá una permanencia por igual período. Podrá ser prorrogado en el país por el Ministerio del Interior y de Justicia por igual término, previa ratificación de la autorización laboral por parte del Ministerio del Trabajo.

#### **SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)**

Ante este organismo se tramitan el Registro de Información Fiscal (RIF) y el Número de Identificación Tributaria (NIT), ambos necesarios para cualquier empresa.

## **TRATADOS COMERCIALES Y DE INVERSIÓN FIRMADOS POR VENEZUELA**

Venezuela desarrolla una política orientada hacia el mejoramiento continuo de las condiciones más favorable para el desarrollo del comercio y de las inversiones, para ello ha suscrito los siguientes acuerdos.

#### **COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES (CAN)**

La Comunidad Andina de Naciones constituye un mercado de 109 millones de consumidores, con un producto interno bruto de 275.000 millones de US\$, y una capacidad de consumo promedio en términos potenciales del importación de 55.744 millones de US\$ en 1.998. El comercio entre los miembros del grupo está creciendo a una tasa promedio interanual de un 12,8%, medido en términos de exportaciones. Este acuerdo internacional está dirigido a crear un mercado común, el cual ha comenzado con un arancel mínimo externo común. La relación entre Colombia y Venezuela es la más desarrollada del grupo, el comercio de Venezuela a Colombia pasó de 306,4 millones de US\$ en 1.998 a 788,8 millones de US\$ en 1.999, lo que significó un crecimiento del 18,4% entre 1.998 y 1.999, en el comercio entre ambos países.

La Comunidad Andina de Naciones cuenta con la Corporación Andina de Fomento (CAF), un banco regional cuya oficina principal se encuentra en Caracas, su objetivo es proporcionar apoyo financiero a proyectos de largo plazo, que contribuyan al incremento del bienestar económico y social de la región.

Las exportaciones venezolanas se benefician de menores aranceles en el mercado de la Unión Europea, a través del sistema general de preferencias para países andinos.

#### **ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI)**

Creada en 1980, con la firma del Tratado de Montevideo, constituye el mayor grupo latinoamericano de integración, formado por Argentina, Uruguay, Paraguay, Brasil, Chile, Perú, Ecuador, Bolivia, Cuba, Colombia, México y Venezuela. Su función es propiciar la creación de un área de preferencias económicas en la región, con el objetivo final de lograr un mercado común latinoamericano, con la negociación de preferencias arancelarias mediante la

firma de Acuerdos de Alcance Parcial y Acuerdos de Alcance Regional. Venezuela tiene firmados en el marco de ALADI, Acuerdos con Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, México, Paraguay, Perú y Uruguay.

### **GRUPO DE LOS TRES (G-3)**

Acuerdo de Libre Comercio entre Colombia, México y Venezuela crea un mercado ampliado de 145 millones de habitantes cuyas exportaciones totales al mundo alcanzan los 50.000 millones de dólares (US \$), y con compras con un valor de 60.000 millones de dólares (US \$), prevé la reducción progresiva de aranceles para el comercio de bienes y servicios durante un período de diez años, a partir de 1995. Este tratado también regula las áreas de servicios e inversión.

### **ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC)**

Venezuela forma parte de la Organización Mundial del Comercio desde 1994. El propósito de la OMC es establecer las normas por las que se ha de regir el comercio internacional. Venezuela es parte firmante de todos los Acuerdos Multilaterales que forman parte del Tratado de Marrakech, por el cual se crea la OMC, pero no ha firmado ninguno de los Acuerdos Plurilaterales que forman parte de ese Tratado.

### **AGENCIA MULTILATERAL DE GARANTÍA A LA INVERSIÓN – MIGA**

La Agencia Multilateral de Garantía a la Inversión – MIGA, fue creada como parte del Banco Mundial, con la finalidad de fomentar la inversión extranjera en los países menos desarrollados, a través del otorgamiento de seguros y reaseguros contra pérdidas en las que pudiera incurrir un inversionista como consecuencia de acontecimientos cuya naturaleza sea distinta a la comercial, tales como: inconvertibilidad de la moneda, expropiaciones o cualquier medida de la autoridad gubernamental del país receptor que tenga por objeto privar al inversionista del control o de la propiedad de su inversión, acciones militares o disturbios civiles en el territorio del país receptor. El sistema ofrecido por el MIGA se encuentra vigente en Venezuela desde el 22 de septiembre de 1.993.

### **OVERSEAS PRIVATED INVESTMENT CORPORATION (OPIC)**

Overseas Privated Investment Corporation es un organismo autónomo de gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, cuya finalidad es garantizar las inversiones de estadounidenses en otros países. Dicho acuerdo proporciona seguros, garantías de inversión y reaseguros contra riesgos no comerciales tales como: inconvertibilidad de la moneda, expropiación, violencia política y otros riesgos análogos. Venezuela suscribió un acuerdo con esta Corporación el 22 de junio de 1990.

### **CENTRO INTERNACIONAL PARA ARREGLO DE DISPUTAS RELATIVAS A LA INVERSIÓN (CIADI)**

El Centro Internacional para Arreglo de Disputas Relativas a la Inversión - CIADI-, es un organismo auspiciado por el Banco Mundial. Su finalidad es servir de centro de conciliación y de arbitraje, para las diferencias que surjan en materia de inversiones, entre Estados y Nacionales de otros Estados miembros de CIADI.

### **TRATADOS DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INVERSIONES**

El contenido de estos acuerdos es de naturaleza muy similar, sus aspectos más importantes son:

- ✓ Las inversiones y utilidades en Venezuela, propiedad de inversionistas nacionales de países contratantes, gozan de un tratamiento igual al de los inversionistas nacionales.
- ✓ Garantía de libre transferencia en moneda libremente convertible del capital invertido y de sus utilidades.

Actualmente se encuentran en vigor acuerdos con los siguientes países:

Alemania	Costa Rica	Paraguay
Argentina	Dinamarca	Perú
Barbados	Ecuador	Portugal
Bélgica-Luxemburgo	España	República Checa
Brasil*	Gran Bretaña	Suiza
Chile	Lituania	Suecia
Canadá	Países Bajos	Uruguay*

\* Pendiente por notificar.

## ACUERDOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN

Los aspectos más importantes de estos acuerdos son:

- ✓ Se aplican a los tributos que graven las rentas y el patrimonio.
- ✓ Las ganancias y utilidades de una empresa constituida en Venezuela sólo pueden estar sujetas al pago de tributos existentes en el país.
- ✓ Las ganancias y utilidades de empresas que realicen actividades en dos o varios países, estarán sujetas al pago de tributos por las ventas u otras actividades efectuadas en el respectivo país.
- ✓ El país receptor de una inversión sólo podrá gravar los dividendos pagaderos a un residente del otro país hasta una tarifa máxima de 0%, 5%, 10% o 15%, dependiendo del convenio.
- ✓ El país receptor de un crédito sólo podrá gravar los intereses pagados a un residente del otro país hasta una tarifa máxima de 0%, 5%, 10% o 15%, dependiendo del convenio.
- ✓ En cualquier caso, los intereses pagados a una institución financiera del otro país solamente estarán sujetos a la tarifa única de 4,95%.
- ✓ El país receptor de licencias y tecnologías sólo podrá gravar las regalías derivadas de la cesión de uso de marcas y patentes pagadas a un residente del otro país hasta una tarifa máxima de 0%, 5%, 10% o 15%, dependiendo del convenio.

Actualmente se encuentran en vigor acuerdos con los siguientes países:

Alemania	Indonesia	Barbados
Italia	República Checa	Bélgica
México	Suecia	Dinamarca
Noruega	Suiza	Estados Unidos
Países Bajos	Trinidad y Tobago	Francia
Portugal	Gran Bretaña e Irlanda del Norte	

La Decisión N° 40 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, para Colombia, Perú, Ecuador y Bolivia, representa un convenio tipo para evitar la doble tributación entre los países miembros y otros estados ajenos a la subregión.

## ACUERDOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN EN MATERIA DE TRANSPORTE MARÍTIMO Y AÉREO

Los aspectos más importantes de estos acuerdos son:

- ✓ Las compañías de transporte internacional pagaran tributo sólo en el país de su residencia, incluso por los beneficios, ingresos o ganancias de capital, que obtengan como consecuencia de sus actividades en otro país contratante.

- ✓ Las empresas de transporte internacional de cada país contratante tendrán derecho al mismo tratamiento que se otorga a las empresas nacionales de cualquier otro país contratante.

Actualmente se encuentran en vigor acuerdos con los siguientes países:

Alemania	Chile	Italia
Argentina	Colombia	Países Bajos
Bélgica *	España	Portugal
Brasil	Estados Unidos	Suiza
Canadá	Francia	Trinidad y Tobago

\* Pendiente por notificar por parte del Gobierno de Bélgica.

## TRATADOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Venezuela ha suscrito diversos acuerdos internacionales relacionados con la Protección de los Derechos de Autor y Propiedad Industrial, estos son:

- ✓ Convenio de París Para la Protección de la Propiedad Industrial
- ✓ Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas.
- ✓ Convención Universal sobre Derecho de Autor
- ✓ Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre Derecho de Autor (Ginebra)
- ✓ Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas, Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión (Roma)
- ✓ Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no autorizada de sus Fonogramas
- ✓ Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (Ginebra)
- ✓ Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
- ✓ Decisión N° 486 de la Comisión de la Comunidad Andina sobre el Régimen Común sobre Propiedad Industrial
- ✓ Decisión N° 345 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena sobre el Régimen Común de Protección de los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.
- ✓ Decisión N° 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena sobre el Régimen Común de Derecho de Autor y Derechos Conexos.
- ✓ Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC - OMC).

# RÉGIMEN TRIBUTARIO VENEZOLANO

## 1. IMPUESTOS NACIONALES

### 1.1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISLR)

- ✓ Grava los enriquecimientos anuales netos de personas naturales, jurídicas y otros entes sin personalidad jurídica considerados contribuyentes. La tarifa contempla tasas progresivas que se inician en el 15%, un tramo intermedio del 22% y una alícuota máxima del 34%.
- ✓ Las empresas en el sector de hidrocarburos están sujetas a una tasa del 67,7%, a excepción de empresas bajo convenios de asociación (apertura petrolera) que están gravadas con una alícuota máxima del 34%.
- ✓ Las personas naturales y jurídicas domiciliadas en Venezuela o con un establecimiento permanente en el país están sujetas al pago del impuesto sobre la renta con base en los enriquecimientos obtenidos dentro y fuera de Venezuela (sistema de renta mundial). En este caso, el contribuyente podrá acreditar contra el impuesto a pagar en Venezuela el impuesto sobre la renta que haya pagado en el extranjero por los enriquecimientos extraterritoriales.
- ✓ También existe un impuesto a los dividendos que repartan las compañías anónimas y los contribuyentes asimilados a éstas. Este impuesto es el 34% de la diferencia entre la renta financiera y la renta neta fiscal gravada de la compañía que paga el dividendo.

### 1.2. IMPUESTO A LOS ACTIVOS EMPRESARIALES (IAE)

- ✓ Funciona como impuesto alternativo mínimo del ISLR, por cuanto puede deducirse de este último causado en el ejercicio anual, de esta forma sólo pagan este impuesto quienes tienen un ISLR inferior al IAE y por dicha diferencia.
- ✓ La tasa actual es del 1% sobre los activos tangibles e intangibles destinados a la producción de renta no exentos, ni excluidos de acuerdo a la Ley.

- ✓ El IAE pagado puede trasladarse como crédito contra el ISLR causado en los 3 ejercicios anuales posteriores.

### 1.3. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

Es un impuesto trasladable al consumidor final sobre el valor agregado de las empresas. Grava con una alícuota del 16% las siguientes actividades:

- ✓ Importaciones de bienes y servicios
- ✓ Ventas y transferencias internas de bienes
- ✓ Prestaciones de servicios

### 1.4. OTROS TRIBUTOS NACIONALES

Los más importantes son los aplicables a la gasolina y derivados del petróleo, licores, cigarrillos, explotación minera y petrolera y algunos servicios de telecomunicaciones.

## 2. TRIBUTOS ESTADALES

Los estados tienen facultad de establecer dentro de su territorio, ciertos tributos aplicables al uso de carreteras, puentes, autopistas, puertos y aeropuertos, extracción de minerales, papel sellado e impuestos específicos al consumo, diferentes de los establecidos como tributos nacionales.

## 3. TRIBUTOS MUNICIPALES

- ✓ Patente de Industria y Comercio: oscila entre el 0,5% y el 2% de los ingresos brutos según la actividad lucrativa, calculado anualmente y pagado trimestralmente
- ✓ Otros: sobre inmuebles urbanos (derecho de frente), uso de vehículos, publicidad comercial, espectáculos públicos, juegos de azar y apuestas.

## CONTRIBUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Existen diversos aportes que se aplican sobre la nómina de las empresas. Si bien no son impuestos representan un gasto para las empresas, a saber:

### INSTITUTO NACIONAL DE COOPERACIÓN EDUCATIVA (INCE)

Los patronos que tengan en sus establecimientos, comerciales o industriales, a 5 o más trabajadores, deben aportar al INCE el 2% del total de los sueldos y remuneraciones de cualquier especie. Los trabajadores contribuyen con el 0,5% de las utilidades anuales, que deben ser retenidas por los patronos.

### INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS SOCIALES (IVSS)

Los patronos están obligados a hacer contribuciones al IVSS, las cuales dependen del riesgo de la actividad desarrollada por la empresa y aquellas se calculan con base en el salario de cada trabajador, limitándose dicha base de cálculo a 5 salarios mínimos urbanos mensuales. El patrono aporta entre el 9% y el 11% dependiendo del riesgo de la empresa y el trabajador contribuye con el 4% de la porción de su salario que no exceda del precitado límite de salarios mínimos.

### SEGURO DE PARO FORZOSO

Contribución obligatoria por la cual el patrono aporta el 1,7% calculado sobre el salario utilizado para determinar la cotización del IVSS y el trabajador aporta el 0,5% sobre la misma base de cálculo.

El patrono está obligado a entregar al IVSS su cuota y las de los trabajadores dentro de los 5 días hábiles siguientes al inicio de cada mes calendario

### LEY DE POLÍTICA HABITACIONAL

Contribución obligatoria que hace el patrono del 2% del salario normal mensual de cada trabajador. Igualmente, el patrono debe retener a sus empleados y obreros el 1% de la remuneración normal mensual. El patrono debe depositar dichos recursos dentro de los 5 primeros días laborales de cada mes en la institución financiera receptora.

## INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL ESTADO VENEZOLANO DEDICADAS AL DESARROLLO INDUSTRIAL DE VENEZUELA

### FONDO DE CRÉDITO INDUSTRIAL (FONCREI)

Es un instituto autónomo, con capacidad de apoyar al desarrollo industrial del país, mediante el otorgamiento de créditos, a través de la Banca Nacional, a proyectos de inversión destinados al establecimiento, aplicación, reactivación y modernización de la industria manufacturera..

#### BENEFICIARIOS DEL CRÉDITO

La industria manufacturera, en especial pequeñas y medianas, ubicadas aguas abajo de sectores líderes de actividad, petróleo, petroquímica y gas natural, metálicas básicas, maderas y sus derivados, la agroindustria, plástico, productos químicos y alimentos. En general todas aquellas que ejecuten planes de productividad y calidad, posean un alto valor agregado de la producción y aporte mercados externos con carácter permanente.

#### PROGRAMAS CREDITICIOS

- ✓ Financiamiento de activos fijos, capital de trabajo y activos intangibles vinculado al proyecto.
- ✓ Capital de trabajo directo para las PYMI
- ✓ Capital de trabajo directo para las PYMI asociado al uso de capacidad instalada no utilizada.
- ✓ Factoring.
- ✓ Activos intangibles para la competitividad.
- ✓ Maquinarias de equipos que estén operando.
- ✓ Financiamiento de transporte para las PYMI.
- ✓ Equipos anticontaminantes.

### BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE VENEZUELA (BANDES)

El objetivo fundamental de BANDES es apoyar el proceso de preinversión de propuestas y/o iniciativas de inversión, capacitación y asesoría en la ejecución del proyectos, que contribuyan con el desarrollo económico y social de las diferentes regiones del país, mediante el financiamiento de la asistencia técnica requerida.

## **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR (BANCOEX)**

Es una Institución de desarrollo del Estado venezolano, cuyo objetivo fundamental es el apoyo a la oferta exportable de las empresas venezolanas a través del financiamiento en condiciones competitivas, la promoción de exportaciones distintas al petróleo y el aseguramiento contra los riesgos propios de la actividad exportadora.

Ofrece recursos en dólares para financiar actividades de comercio exterior, a tasas y plazos competitivos, tanto a los importadores de bienes o servicios venezolanos, como al exportador venezolano, a través de líneas de crédito con la banca nacional e internacional y créditos directos al exportador. Como factor determinante para la pequeña y mediana industria, el banco ha desarrollado una serie de productos y servicios que ayudan directamente a la obtención de nuevos mercados de este sector.

## **ANEXO I**

### **NORMAS PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS TURÍSTICOS**

#### **MARCO LEGAL**

1. Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de Turismo (G.O. N° 37.332 del 26/11/01): Artículos 7, 35, 36,37, 38, 39, 52, 67 y 69.
2. Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio (G.O. N° 3.238 Ext. del 11/10/83): Artículos 15, 53 y 76.
3. Normas sobre Evaluación Ambiental de Actividades Susceptibles de Degradar el Ambiente (G.O. N° 35.946 del 25/04/96): Artículos 24 y 42.
4. Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles. (G.O. N° 36.254 del 23/07/97): Artículo 14, 23, 24, 25, y 26.
5. Ley que Regula y Fomenta la Multipropiedad y el Sistema de Tiempo Compartido. (G.O. N° 5.022 Ext. del 18/12/95): Artículos 1, 3, 12 y 36.

#### **GENERALIDADES**

Se entenderá por zonas de interés turístico, aquellas áreas que por las características relevantes de sus recursos naturales, culturales y valor histórico, son capaces de generar corrientes turísticas nacionales e internacionales y cuya dinámica económica se basa principalmente en el desarrollo de la actividad turística.

Las zonas declaradas de interés turístico (ver DECLARATORIA DE ZONAS DE INTERES TURÍSTICO), tendrán el carácter de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE), es decir, en ellas se prohíben, restringen y controlan expresamente ciertos usos y actividades humanas, y las que son permisibles, están sujetas a normas reglamentarias que las autoridades deben aplicar y hacer cumplir. Estas zonas son administradas por el Viceministerio de Turismo, (ver ADMINISTRACION DE LAS ZONAS DE INTERES TURÍSTICO) y comprenden: Parques Nacionales, Zonas Protectoras, Reservas Forestales, Áreas Especiales de Seguridad y Defensa, Reservas de Fauna Silvestre, Refugios de Fauna Silvestre, Santuarios de Fauna Silvestre, Monumentos

Naturales, Zonas de Interés Turístico, y áreas sometidas a un régimen de administración especial consagradas en los Tratados Internacionales.

El Ministerio de la Producción y el Comercio por órgano del Viceministerio de Turismo, queda autorizado para otorgar a terceros los terrenos propiedad de la República que se encuentren ubicados dentro de zonas de interés turístico, bajo un régimen de concesión u otro de administración, para crear condiciones especiales para la actividad turística, y dotar a dichas zonas de servicios e instalaciones que permitan su mejor aprovechamiento.

Los inversionistas interesados en construir edificaciones para hoteles, balnearios, obras de recreo o cualquier otra instalación destinada especialmente a los turistas o usuarios turísticos, deben someter a la aprobación del Viceministerio de Turismo, los proyectos, planos y demás datos ilustrativos, antes del inicio de su ejecución.

Los prestadores de servicios turísticos que cumplan los deberes establecidos en la Ley y sus Reglamentos, tendrán los derechos siguientes:

1. Solicitar y obtener concesiones y autorizaciones para la explotación de los recursos turísticos comprendidos en el Catálogo Turístico Nacional
2. Incorporarse a los planes de promoción turística del Instituto Autónomo Fondo Nacional de Promoción y Capacitación para la Participación Turística.
3. Beneficiarse del régimen que establezca el Ejecutivo Nacional para la tramitación y otorgamiento de créditos destinados a la ejecución de proyectos turísticos.
4. Disfrutar de los beneficios e incentivos acordados en la Ley.
5. Los demás que le establezcan la Ley de Turismo y su Reglamento.

Los Organismos de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, encargados de autorizar la ocupación del territorio, velarán por la incorporación de la variable ambiental en los proyectos sujetos a su supervisión y control. A tales efectos orientarán a los interesados, para solicitar ante el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ratifica la importancia y responsabilidad que tiene el Ejecutivo Nacional con el turismo, al consagrar en su artículo 310º que “El turismo es una actividad económica de interés nacional, prioritaria para el país en su estrategia de diversificación y desarrollo sustentable”.

## **DECLARATORIA DE ZONAS DE INTERES TURISTICO**

La declaratoria de un Área Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) en el caso específico de una Zona de Interés Turístico, es un proceso complejo que requiere tiempo para su aprobación. Para ello es necesario realizar, por parte del Viceministerio de Turismo, un diagnóstico de la zona objeto de dicha declaratoria, donde se determine el trazado de la poligonal, y sea evaluado su potencial turístico. Una vez elaborado el documento técnico, contenido de la maqueta de decreto con sus respectivos soportes, debe ser enviado al Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar, a través de la Dirección de Planificación y Ordenación del Ambiente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARN); luego es enviado a la Procuraduría General de la República, a objeto de la aprobación del contenido jurídico y legal, y posteriormente el Viceministerio de Turismo, envía la propuesta al Ministerio de la Producción y el Comercio, para su aprobación en Consejo de Ministros, y posterior publicación en Gaceta Oficial.

Existen quince (15) Zonas de Interés Turístico, las cuales revisten gran importancia para el desarrollo estratégico de la actividad turística, dichas zonas se señalan a continuación:

1. Zona de Utilidad Pública y de Interés General, un inmueble ubicado en la costa del Golfo de Venezuela, Estado Zulia (Decreto N° 1.579, G.O N° 30.313 del 25-01-74).
2. Zona de Utilidad Pública y de Interés Turístico Isla La Tortuga, Las Tortuguillas, Cayo Herradura y Los Palanquines (Decreto N° 1.675, G.O N° 30.348 del 09-03-74).
3. Zona de Utilidad Pública y de Interés Turístico Recreacional Sectores: Punta el Escarpado-Playa San Luis, alrededor de San Antonio del Golfo, orilla de la Laguna Grande, la Esmeralda, Carúpano, Castillo de Araya, Playa la Tutush, Guiria, Estado Sucre (Decreto N° 144, G.O N° 30.416 del 05-06-74)
4. Zona de Utilidad Pública y de Interés Turístico Recreacional Popular, ubicada en el Distrito Páez (Puerto Tuy-Caño Copey), Estado Miranda (Decreto N° 251, G.O N° 30.461 del 31-07-74).
5. Zona de Utilidad Pública y de Interés Turístico Recreacional El Litoral de la Región Capital (Estados Vargas y Miranda) (Decreto N° 455, G.O N° 30.516 del 03-10-74).
6. Zona de Utilidad Pública y de Interés Turístico Recreacional de la Península de Paraguaná, Estado Falcón (Decreto N° 456, G.O N° 30.516 del 03-10-74).
7. Zona de Interés Turístico Recreacional, Distrito Jáuregui, Estado Táchira (Decreto N° 1.710, G.O N° 31.039 del 05-08-76).

8. Zona de Utilidad Pública y de Interés Turístico Recreacional del Balneario Chururú, Estado Táchira (Decreto N° 1.711, G.O N° 31.039 del 05-08-76).
9. Zona de Interés Turístico Colonial, Municipio San Pedro del Río, Estado Táchira (Decreto N° 3.091, G.O N° 31.685 del 27-02-79).
10. Zona de Interés Turístico la sede del inmueble donde funciona el Museo de Arte Colonial de Mérida, Estado Mérida (Decreto N° 3.141, G.O N° 31.693 del 09-03-79).
11. Zona de Interés Turístico del inmueble que comprende las edificaciones del Hotel Avila y terrenos anexos, Distrito Capital (Decreto N° 807, G.O N° 32.095 del 22-10-80).
12. Zona de Utilidad Pública y de Interés Turístico Recreacional Laguna El Paraíso (Laguna del Maguey). (Decreto N° 2.636, G.O N° 34.148 del 01-01-89)
13. Zona de Interés Turístico y de Utilidad Pública Punta Cabo Blanco-Punta Cazonero (Playa El Agua), Estado Nueva Esparta (Decreto N° 2.238, G.O N° 34.978 del 04-06-92).
14. Zona de Interés Turístico Sector El Yaque, Estado Nueva Esparta (Decreto N° 1.226, G.O N° 35.951 del 03-05-96).
15. Zonas de Interés Turístico de las porciones del territorio comprendidas entre los centros poblados de San Juan de los Cayos-Chichiriviche y El Cruce-Tucacas-Boca de Yaracuy, Estado Falcón (Decreto N° 1.040, G.O N° 35.951 del 03-05-96).

### ADMINISTRACION DE LAS ZONAS DE INTERES TURISTICO

Le corresponde al Viceministerio de Turismo, en su carácter de administrador de las Zonas Declaradas de Interés Turístico, el otorgamiento o no, de la autorización o aprobación para la ocupación del territorio en las ABRAE, solicitada por los administrados u otros organismos públicos; de ser otorgada la autorización o aprobación mencionada, en ella se determinará las condiciones que deberá cumplir el beneficiario de la misma, respecto al uso y proyectos que desarrollará en dichas áreas.

El Viceministerio de Turismo deberá aperturar, tramitar y decidir los procedimientos administrativos correspondientes, con el propósito de garantizar la compatibilidad de las actividades que se pretendan desarrollar en esas áreas con los objetivos fijados con la creación de estas Zonas de Interés Turístico.

### PERMISOS QUE OTORGA EL VICEMINISTERIO DE TURISMO, REQUISITOS.

1. **Factibilidad Técnica:** Oficio que se otorga a los anteproyectos turísticos, previa evaluación arquitectónica, los cuales deben cumplir con las normativas y requisitos exigidos según el tipo de proyecto.

#### Requisitos:

- Copia fotostática del último título de propiedad.
- Oficio aprobatorio de uso turístico y condiciones de desarrollo del terreno.
- Memoria Descriptiva.
- Anteproyecto de Arquitectura.

2. **Certificación de Interés Turístico:**

#### Requisitos:

- Factibilidad Técnica otorgada por el Viceministerio de Turismo.
- Estudio Económico-Financiero.
- Autorización de Ocupación del Territorio si el terreno se encuentra en una Zona declarada de Interés Turístico.

3. **Certificado de Factibilidad Técnica para la Multipropiedad y el Tiempo Compartido:** Otorgado a todo proyecto destinado a la multipropiedad o el tiempo compartido, así como al desarrollo y funcionamiento de sus complejos e instalaciones sometidos a dichas modalidades, que requerirán el Certificado de Factibilidad Técnica.

#### Requisitos:

- Copia certificada del título de propiedad o del contrato de comodato según el caso.
- Memoria descriptiva del proyecto.
- Anteproyecto de Arquitectura.
- Identificación del propietario del desarrollo inmobiliario o del promotor.
- Declaratoria formulada por el propietario del desarrollo inmobiliario o por el promotor ante la oficina subalterna del respectivo Registro Público, donde se indique el destino y uso que le pretende dar al mismo.
- Descripción e identificación de registro del desarrollo inmobiliario y de cada una de las unidades residenciales que van a ser afectadas a la fianza de fiel cumplimiento o constitución del fideicomiso.

- 4. Autorización de Ocupación del Territorio en Zonas Declaradas de Interés Turístico:** Aprobación que otorga el Viceministerio de Turismo en las Zonas declaradas de Interés Turístico, para la instalación de cualquier tipo de actividad, de acuerdo a las restricciones y potencialidades físico-naturales, sociales y económicas del área y a la compatibilidad de dicha actividad con la principal que en estas zonas es la turística.

**Requisitos:**

**Nivel Consulta Preliminar:**

- Copia fotostática certificada del último título de propiedad del terreno u opción a compra.
- Plano de situación del terreno en el cual se exprese su relación con el entorno. En caso de estar el terreno muy retirado del centro poblado más cercano anexar un mapa que incluya a ambos.
- Plano de ubicación del terreno escala no menor 1:5.000.
- Memoria Descriptiva.

**Nivel Anteproyecto:**

- Factibilidad Técnica otorgada por el Viceministerio de Turismo.
- Acreditación Técnica Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARN), según Decreto N° 1.257 publicada en la Gaceta Oficial N° 35.946 del 25/04/96.
- Certificación de Servicios Básicos emitidos por los Organismos competentes: Acueducto, Electricidad, Tratamiento de Aguas Servidas, entre otros.

**INCENTIVOS A LA INVERSIÓN EN ACTIVIDADES TURÍSTICAS**

1. Rebaja del impuesto sobre la renta calculada hasta un 75% del monto de nuevas inversiones destinadas a la construcción de hoteles, hospedajes y posadas; a la ampliación, mejora, equipamiento o al reequipamiento de las edificaciones o servicios turísticos existentes; a la prestación de cualquier servicio turístico, o a la formación y capacitación de trabajadores, siempre que se esté inscrito en el Registro Turístico Nacional. Igual rebaja se podrá obtener del monto de nuevas inversiones destinadas sólo a fines turísticos y de recreación en el área rural o suburbana, en hatos, fincas, desarrollos agrícolas y campamentos, y a la ampliación, mejoras, equipamiento o al reequipamiento de los servicios turísticos y recreacionales ya existentes en dichos sitios.

2. Rebaja del 80% sobre el valor de las nuevas inversiones a la actividad turística por inversiones comunales, cuando las mismas sean realizadas por pequeñas y medianas industria del sector.
3. Exoneración de los tributos contemplados en la Ley para la importación de buques, aeronaves y vehículos terrestres con fines turísticos, no afectando en ningún caso las políticas de integración.
4. Establecimiento de tarifas especiales por el suministro de servicios públicos a cargo del Estado, para los establecimientos de alojamiento turístico cuyos períodos de mayor venta ocurren en determinadas épocas del año.

Todas las rebajas antes señaladas pueden ser traspasadas hasta los tres (3) ejercicios anuales subsiguientes.

Los municipios fomentarán la actividad turística local, mediante la concesión de incentivos fiscales, a ser previstos en sus ordenanzas y consistentes en exenciones de los impuestos municipales, de los cuales el prestador de servicios sea contribuyente.

**ZONAS TURISTICAS APTAS PARA LA INSTALACION DE CASINOS, SALAS DE BINGOS Y MAQUINAS TRAGANÍQUELES.**

Para la apertura y funcionamiento de Casinos y Salas de Bingo, es requisito indispensable, la licencia expedida por la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles.

Las instalaciones donde funcionen Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, deberán estar ubicadas en zonas geográficas previamente declaradas turísticas y aptas para el funcionamiento de estos establecimientos, aprobadas por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, a solicitud del Viceministerio de Turismo.

Para la autorización correspondiente el Ejecutivo Nacional solicitará al Consejo Nacional Electoral la realización de un referéndum consultivo en la parroquia respectiva, mediante el cual sus habitantes se pronuncien acerca de si están o no de acuerdo con la ubicación de tales instalaciones en su ámbito territorial. El resultado de este referéndum será vinculante cuando sea negativo.

Las edificaciones donde se instalen Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, no podrán estar ubicadas en las cercanías de centros de

educación, templos, centros de salud y hospitales. La distancia a existir entre uno y otro nunca deberá ser menor de doscientos (200) metros.

**Los criterios utilizados para declarar a una Zona Turística apta para Casinos son los siguientes:**

- Estar ubicado en un área prioritaria para el desarrollo del turismo, de acuerdo a la política nacional en la materia.
- Contar con instalaciones hoteleras de cinco estrellas con capacidad mayor a las doscientas (200) habitaciones.
- Presencia de registros de visitantes internacionales como parte de la demanda turística de la entidad federal correspondiente.
- Existencia de una oferta variada de empresas complementarias de turismo: agencias de viaje, transporte turístico, de alimentación y bebidas y recreación.
- Corresponder a un área urbana, zonificada como área recreacional y/o comercial en los planes de ordenación urbanística vigentes.
- Facilidades de accesibilidad y transporte.
- Presencia dentro del área o en su cercanía de atractivos turísticos naturales y culturales que complementen la actividad del casino.

**Los criterios utilizados para la selección de una Zona Turística apta para el funcionamiento de Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles son:**

- Estar ubicado en un área urbana y zonificado como área recreacional y/o comercial en los planes de ordenación urbanística vigente.
- La zonificación vigente debe permitir el desarrollo de instalaciones de alojamiento hotelero con categorías de 5, 4 y/o 3 estrellas e instalaciones especiales para bingo y máquinas traganíqueles.
- Existencia de servicios comerciales y financieros, en sitio o en su entorno inmediato (centros comerciales, bancos, casas de cambio y otros).
- Oferta variada de empresas complementarias de turismo, en sitio o en su entorno inmediato (agencias de viaje, alquiler de vehículos, transporte turístico, de alimentación y bebidas y recreación).
- Presencia de registros de visitantes que demanden este tipo de instalaciones en la entidad federal correspondiente.
- Facilidades de acceso y disponibilidad de estacionamientos adecuados en sitio.
- Condiciones óptimas de seguridad personal, facilitadas por organismos públicos (policiales) y empresas privadas (vigilancia).
- Existencia de infraestructura vial (señalización, vigilancia, semáforos, etc.) adecuada a los requerimientos de una demanda automotor adicional a la existente.

Por lo tanto, estas Zonas Turísticas son creadas para permitir esta actividad, a diferencia de las Zonas de Interés Turístico consideradas como Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE), que son áreas protegidas y cuyo objetivo es preservar los atractivos naturales y/o culturales existentes, para su racional aprovechamiento turístico como actividad principal y son administradas por el Viceministerio de Turismo.

## ANEXO II

### DIRECTORIO

#### **Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales**

Centro Simón Bolívar, Edificio Sur, Piso 19, Caracas.  
Telf: 408.11.11/11.12, Fax: 408.10.24/10.43

#### **Ministerio de Energía y Minas:**

Parque Central, Torre Oeste, Piso 14, Av. Lecuna, Caracas.  
Telf.: 507.02.03 (Master)/507.52.82/507.02.83, Fax: 575.29.64

#### **Ministerio de Finanzas:**

Av. Urdaneta, Esquina de Carmelitas, Edificio RAMIA, Caracas.  
Telf.: 802.19.85//19.84, Fax: 802.20.31

#### **Ministerio del Infraestructura**

Parque Central, Torre Este, Piso 51, Av. Lecuna, Caracas.  
Telf.: 509.28.86/27.50/21.89, Fax: 509.17.17.

#### **Ministerio de la Producción y Comercio:**

Av. Lecuna Parque Central, Torre Este, Piso 14, Caracas.  
Telf.: (Central) 509.02.20/02.30/02.36/02.80, Fax: 576.64.39

#### **Ministerio de Relaciones Exteriores:**

Av. Urdaneta, Esquina de Carmelitas, Torre MRE, Caracas.  
Telf.: 862.44.84/46.68, Fax: 861.08.94

#### **Ministerio de Salud y Desarrollo Social**

Centro Simón Bolívar, Edificio Sur, Piso 7, Caracas.  
Telf: (Central) 481.01.01/55.73, Fax: 483.81.89

#### **Ministerio de la Secretaría de la Presidencia de la República:**

Av. Urdaneta, Esquina de Bolero, Palacio de Miraflores, Caracas.  
Telf.: 806.31.55/32.58, Fax: 806.36.72

#### **Viceministerio de Turismo de Venezuela (antes CORPOTURISMO)**

Av. Lecuna, Parque Central, Torre Oeste, Piso 9, Caracas.  
Telf.: 578.15.36/577.96.84/576.76.08, Fax: 574.22.20

#### **Oficina Nacional de Identificación y Extranjería (ONIDEX)**

Av. Baralt, Frente a la Plaza Miranda, Edif. ONIDEX, PB, Caracas  
Telf.: 483.11.58 (Central), Fax: 483.66.70/11.58

#### **Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA)**

Av. Libertador, Edificio Petróleos de Venezuela, La Campiña, Caracas.  
Telf.: 708.41.11 (master), Fax: 708.18.33

#### **Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI)**

Centro Simón Bolívar, Torre Norte, Piso 4, Caracas.  
Telf: 481.41.15/30.63/64.78, Fax: 483.13.91

#### **Superintendencia de Inversiones Extranjeras**

Bolsa a Mercaderes, Edificio La Perla, Piso 3, 5 y PH, Caracas.  
Telf: 483.29.45/481.87.05, Fax: 484.43.68

#### **Superintendencia de Bancos**

Av. Universidad, Esquina Traposos, Edificio SUDEBAN, Caracas.  
Telf: 505.09.33, Fax: 509.09.13

#### **Superintendencia de Seguros**

Av. Venezuela, Torre del Desarrollo, Planta Baja, El Rosal, Caracas.  
Telf: 905.16.11/16.50, Fax: 905.86.15

#### **Comisión Nacional de Valores**

Av. Francisco Solano López, Edif. Comisión Nacional de Valores, Sabana Grande, Caracas.  
Telf: 761.90.69/94.18, Fax: 762.99.75

#### **Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)**

Calle Veracruz c/c Cali, Edif. CONATEL, Las Mercedes, Caracas.  
Telf: 993.61.22/88.01, Fax: 993.79.93

#### **Bolsa de Valores de Caracas**

Calle Sorocaima, Centro Comercial Sorocaima, Edificio ATRIUM, El Rosal, Caracas.  
Telf: 905.55.11/55.20, Fax: 905.58.29.

#### **Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN)**

Av. Francisco de Miranda, Edif. PEQUIVEN, Chacao, Caracas.  
Telf: 201.30.11, Fax: 201.33.06

**Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)**

Centro Comercial Mata de Coco, Av. Blandín, La Castellana, Caracas.  
Telf: 274.41.01 al 41.04, Fax: 274.49.99/41.28

**Banco de Desarrollo Económico Social de Venezuela (BANDES)**

Av. Universidad, Esquina de Traposos, Edifi. BANDES, Caracas.  
Telf.: 505.80.10, Fax: 505.80.30

**ANEXO III**

**OTRAS PUBLICACIONES SIEX**

Otras publicaciones elaboradas por la Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEX), de distribución gratuita en nuestra sede, son las siguientes:

- Manual de Procedimientos para el Usuario
- Régimen Legal (de Inversiones Extranjeras)
- Régimen Tributario Venezolano
- Tríptico “Convenios Bilaterales y Multilaterales”
- Tríptico “Incentivos a la Inversión”
- Tríptico “Invierta en Venezuela”